

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1.50 ptas. Por un número suelto. 0'25 Anuncios para suscritores, línea» . . 0'10 Idem para los que no lo son....

úm. 2319.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4. En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la

Cadena núm. 11.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros. SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reyra Doña María Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Astúrias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 732. GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion de Fomento. - Carreteras. - Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada en este Gobierno el dia 15 del actual, para la contratacion de los acopios con destino á la conservacion de la carretera de Campos (en la de Algaida á Santañy) á los baños de San Juan, he dispuesto tenga efec-to un segundo remate el dia 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, en mi despacho, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en el ante-rior, cuyo anuncio se publicó en el Bo-letin oficial perteneciente al dia 1.º del

Palma 17 de Diciembre de 1881.-Tomas Fabregas de Medina.

Núm, 733.

Seccion de Fomento. - Minas. - No habiendose presentado licitador alguno en las tres subastas celebradas para la enagenacion de la mina de cobre denominada «San Antonio», sita en el término de la villa de Sóller, he resuelto caducar definitivamente dicha mina y declarar franco y registrable el terreno de sus pertenencias, de conformidal con lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

Lo que se publica en este periódico con arreglo á lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1868.

Palma 16 de Diciembre de 1881.— Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 734. COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Señor Comisario de guerra Inspector de pro-visiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Noviembre último, sean los siguientes.

Racion de pan de 70 decá-kilógramo de paja de cebada para relleno de gergones. . . . Litro de aceite 1'21 kilógramo de leña. . . 0'02 Idem de carbon. Racion de vino de 0.50 li-0'460 kilógramos 0'57 Palma 15 de Diciembre de 1881.— El Vice-Presidente, Manuel Guasp.— P. A. de la C. P. Silvano Font y Muntaner, Secretario.

Núm. 735. ADMINISTRACION ECONÓMICA de las Baleares.

Esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que dentro el mes actual sin falta alguna, se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos integro y líquido de las rentas de propios correspona entes al 2.º trimestre del año económico de 1881-82, que

rias Municipales.—Palma 17 de Diciembre de 1881.—El Jefe Económico.—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 736, ADMINISTRACION ECONÓMICA. de las Baleares.

Desde este dia queda abierto el pago de la mensualidad de Diciembre actual á la Clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Caja de la Admi-nistracion económica de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 20 Diciembre 1881.—P. O. Julian R. Salvadores.

Núm. 737.

ALCALDIA

de la Ciudad de Palma.

Seccion de Fomento.—Aprobado por este Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 16 de este mes, el reparto de las 73 pesetas que en virtud del llevado á efecto por la Junta provincial de defensa contra la Philoxera han correspondido á este municipio para atender á los gastos de vigilancia y defensa contra la misma y cuya cantidad debe ser satisfecha entre los propietarios de viñedos que radican en el término municipal de esta Ciudad, en proporcion á la estension de viña que cada uno posea; se anuncia al público que dicho reparto se hallará de manifiesto en la parte inferior de la Casa Consistorial, por espacio de ocho dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para los efectos de reclamacion.

Palma 19 Diciembre de 1881.-El Alcalde, Mariano Canals .- P. A. del A.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 738.

Don Victorio Andres Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja del parttido de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y unico edicto se

hayan sido ingresadas en las deposita- cita, llama y emplaza á Francisca Villalonga y Riera, que al ser aprendida por Carabineros en el portillo de la Lonja, con un paguete de tabaco de contrabando, el dia siete de Setiembre último, espusó servecina y domiciliada calle de la Cova, número treinta y seis en cuyo domicilio no ha sido hallada ni en la villa de Selva en donde se averiguo era vecina, ni estar empadronada en el padron de la referida villa, para que dentro de diez dias se presente en este Juzgado á fin de prestar la declaracion indagatoria en la sumaria que contra ella se sigue á consecuencia de la referida aprension apercibida de que sino se presentara ni fuese habida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Dado en Palma de Mallorca á veinte y cinco Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno .--Victorio Andrés.—Por mandato de S. S.-Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 739.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del Partido de Muhon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ő mejor derecho que Juan y Miguel Casasnovas y Gomez, á la herencia de su tio carnal Don Antonio Casasnovas y Moll, natural y vecino que era de la ciudad de Ciudadela, isla de Menorca, y fallecido en la misma sin disposicion testamentaria, el dia veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, á la edad de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de dicho finado instado por la representacion de dichos hermanos; pues si asi lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles. el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.— Alvaro Becerra.—Ante mi.—Juan

Juéves 22 de Disserbre de 1888

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado de nacimientos y defunciones ocurridas en esta provincia durante 4 semanas, (desde el 31 de Octubre al 27 de Noviembre últimos,) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.º de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 Junio de 1879

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 4929'700'000

rí

F

M

rí

M

lin

M

CC

I

M

CE ri

li

NÚMERO de semanas, mes y dias		N	NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.																															
		LEG						Total gene-	ED	AD I	E L	os i	FALI	LEC	IDO		EN	FEI	RME	DA	DE:	3 11	NFI	ECC.	IOS	SAS.			RMEI		RAS		ENTE	70	N CONTRACTOR	UERT	TA.	Total	comp cio entre cimie y dei cion
de las m	ismas.	8.	.8.		9	B.	B	ral de naci-	I.	de 1 á 5.	le 5 å 10,	le 10 á 20.	le 20 a 40.	• 40 à 60.	le 60 à 100.	9	j.	ina.	v Crup.	he.	ominal.	intemático.		1	erperal.	entes palúdi-	ermedades in	U	edades aguda- s órganos respi os.		mo articular	intestina.	antil.	fermedades.	ente.	lio.		ral de de-	Au- men
Del Del	Mes de	Varone	Hembra	Total.	Varone	Hembra	Total.	mien- tos.	. De 0 â	De más	De más d	De más d	De más d	De más d	De mas c	Viruela.	Sarampic	Escarlat	Difteria	Cogneluc	Tifus abd	Tifus exa	Cólera.	Disenteri	Fiebre pu	n termit	Corras enforciosa fecciosa	Tisis.	Enfermed de los ó ratorios.	Apoplegia	Reumatis:	Catarro (diarres	Cólera inf	Demás en	Por accide	Por suicio	Por homicidio	fun- ciones	to de cen-
31 obre. 7 O.	al 6 N, al 18 id.	31 81	Id.	179 164	NE	PE	2	181 165								15 12			5	,	2	,	3	4	2	6	1	6		12	,		80	51	1	,	,	125	
14 id.	al 20 id.	123.5	3	1.01	BD		5	171	21	14	3				-to		» »	"	3	,	2	1	*	2	2	1	3	5	21 16	0	,	2	2	63	1	laus	(31)	130 117	61
21 id.	al 17 id.	97	90	187	1	»	1	188	16	12	4	8	13	18	45	5	»	»	2	>	1	»))	1	2	,	6	6	22	8	,	8	3 - 15	54	1	13		116	91
aprend	ine al ser	365	881	396	8	121	9	705	72	63	15	35	49	71	183	47	81	1 0	13	,	6	8	elde	99	4	8	14	21	074	36	T.	20	1	228	8	Ť		100	328

Palma 16 Diciembre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

ADMINISTRACION ECONOMICA. calla de la Cova indusco freinta y seis de la Balcara 1. 741. 741. Nesde este dia queda abierte el pago ni en la villa de Selva en donde se

de la mensualidad de DARERAMORIA en ALICA en ALICA en donde se à la Clase pasiva que CARERAMORIA de Dagran de la raforida sella

Balance del 1.º Ejercicio resultado de las operaciones practicadas desde la instalacion de la Sociedad hasta 30 de Junio de 1881.

Oficial para conocimiento de lo

OVITOAntra ella se signe il conscenencia

de la roterida obiension abercinian de	Pesetas.
Accionistas.—Por el Capital á desembolsar.	25.000'00
Dividendos pasivos.—Por lo que falta á cobrar doda al a a	25.950'00
Solar y edificaciones.—Por su coste hasta hov	72.583'26
Instalación y mobiliario. A social de la	8.492'40
Transitorias.—Por cantidades á realizar.	111.244'99
Géneros en Comision.—Por los remitidos 6 Russos Aires	5.632'74
Valencia etc	2.321'57
Fabricacion. — Por existencia de objetos fabricados y primeras	of all all la ab
	73.059'32
Caja.—Por existencia en efectivo	381'10
este municipio nara aten- llama y ciniucza a los que se erean con	224 666.28
tos do viordancia y defen- Hanna) confinada a los que se com con	324.005 30
Bionard of a comply service of ASIVO: a few whiteher	
Capital.—Por el social.	atta for ottob
ALI 1111 ULL 197 W	UHIY DA SAFTA
Corresponsales.—Por saldo	kanolaranosa.
a of cine with the second of t	eq our ann
Total 319.024'51	que dieno re
A statement of the control of the control of the control of the	Bloom oleen

Palma 18 Julio de 1881.-El Presidente, José Astier.-El Voval Secretario, José Rosich.

Ganancias y pérdidas Por saldos y beneficios

Don José Rosich y Más, Vocal Secretario de la Sociedad «La Alfombrera de la que es en la actualidad Presidente D. Lorenzo Vicens.

Certifico: que el balance que antecede fué aprobado por la Junta general de Sres. accionistas, celebrada el 31 de Julio último, y para que conste espido el presente certificado en. Palma á veinte y cuatro Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. - José Rosich. - V.º B.º. - El Presidente, Loren-

Núm. 734.

EL COMISARIO DE GUERRA

Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por el término de un año, el lava-do de las ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este Distrito en quince del actual; se convoca por el presente anuncio, á una licitación, que con las formalidades proposidades en al Radiamen malidades prevenidas en el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real órden de 18 de Junio de este año ha de tener lugar el dia veinte y cuatro del mes de Enero próximo á las doce de su mañana, en esta Comisario de Grama, sita en la calle de a las doce de su manana, en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de San Cayetano, número 7, cuarto 2.º en la que estará de manificsto desde hoy el pliego de condiciones y el de precios límites, que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la misma advirtiendo que las proposiciones ma; advirtiendo que las proposiciones que se presenten han de ser redactadas con sujecion al Modelo que se inserta á continuacion y estendidas en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.

Palma 19 de Diciembre de 1881.— Pedro Bordoy.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., segun cédula personal núm..., espedida por....,, en...., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el servicio del lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta plaza durante el término de un año, segun anuncio publicado en 19 del mes próximo pasado, se compromete á verifi-

car dicho servicio al precio de...., tancar dicho servicio al precio de...., tantas pesetas por cada sábana lavada y colada, tantas pesetas cada cabesal, tantas pesetas cada funda lavadas y coladas tantas pesetas por cada gergon lavado y tantas pesetas por cada manta y tanto por cada capote lavados, (en letra,) acompañándo el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª del pliego espresada. espresada.

Hecha y firma del proponente.

Núm. 743.

COMANDANCIA MILITAR DF MARINA - ser de la provincia de Ibiza.

Relacion de los individuos pertecientes á la Inscripcion Marítima de esta Provincia, que deben ser eliminados del Sorteo para el reemplazo del Ejercito en el año proximo de 1882, con arreglo al art. 89 de la Ley de 28 Agosto de 1878.

Nombres, Nombres de los padres Vecindad.

Antonio Ferrer y Ribas, Miguel y Catalina.—S. Cristóbal.

Juan Ferrer y Vich, Jaime y María.—S. Salvador.

Sebastian Romon Manuel, incognito.—Idem. José Torres y Torres, Vicente y

Catalina.—S. Pedro. Antonio Juan Mayans, Juan y Fran-

cisca.—S. Salvador. Miguel Coll Hernandez, Andres y

María.—Idem. Felix Terres y Bufi, José y Catali-

na.—S. Cristóbal. José Castellí y Castellí, José y Ca-

talina. - Formentera. José Ribas y Torres, José y María.

—S. Salvador.

M.C.D. 2022

José Torres y Ramon, José y Ma-

ría.—Idem. Antonio Tur y Roig, Juan y María. -Idem.

Juan Serra Torres, José y María.-Formentera.

José Torres y Mayans, Francisco y María.—Idem.

José Costa y Garcia, Vicente y María.—Idem.

José Castellí y Sastre, Francisco y María.—S. Salvador.

Juan Ribas y Marí, Antonio y Cata-

lina.—Idem. José Hernandez y Torres, Juan y

Maria,-Idem. Francisco Ferrer y Torres, Francisco y María.—Idem.

Pedro Pablo y Andrés, incognito,-

Vicente Torres Felico, Vicente y Maria.—Idem.

Vicente Marí y Ferragut, Juan y Vicenta.-Idem.

José Marí y Verdera, Antonio y Vicenta.—Formentera.

Juan Ribas y Marí, Juan y Francisca.—Idem.

Juan Torres y Juan, José y Margarita.-Idem,

Vicente Castelló y Mayans, José y Catalina.—Idem. José Mayans y Riera, José y Cata-

lina. - S. Salvador. Salvador. Juan Mayans y Mayans, José y Catalina. Formentera.

Juan Mari y Mari, Juan y Maria.-S. Salvador.

Juan Gallart y Tur, Vicente y Isabel-Idem.

Vicente Roig y Serra, Juan y Catalina.—Formentera.

Francisco Serra y Roig, Vicente y Manuela.—Idem.

Juan Ribas y Guasch, Mariano y Maria.—Idem.

José Torres y Juan, Juan y Catalina. S. Cristóbal.

Jaime Pascual y Tur, Juan y Jose-

fa.—S. Salvador. José Torres y Bonet, José y Catali-

Juan Planell y Marí, Juan y María.

Francisco Mayans y Mayans, Fran-

cisco y Catalina.—Formentera. Antonio Tur y Juan, José y Catalina.—S. Miguel.

Salvador Torres y Marí, Antonio y

Catalina.—S. Juan. Antonio Juan y Lorenzo, incogni-

to.—S. Lorenzo. José Torres y Torres, Antonio y María.—S. Miguel.

Bartolomé Roig y Marí, Bartolomé y Eulalia.—S. Lorenzo.

Pedro Ripoll y Torres, Juan y Rosa. -S. Juan.

Antonio Torres y Escandell, Vicente y María.—S. Vicente.

Vicente Marí y Torres, Jaime y Eulalia.—S. Vicente. Vicente Roig y Serra, Vicente y

Eulalia.—S. Lorenzo. José Roig y Torres, José y María.

-S. Miguel.

Vicente José Ventura, incognito.— S. Miguel.

Vicente Torres y Ferrer, Antonio y Eulalia.—S. Juan.

Juan Juan y Ferrer, Francisco y María.—S. Cários.

Antonio Juan y Ferrer, Antonio y María.—S. Cárlos.

Factoria de Subsistencias de Palma.

sanlente à extinguirle en su macimien-

urtil area remonsib esciling as so

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Mes de Diciembre de 1881.

do esta ardua é importante campa-NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del espresado mes.

Dias 10	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD	Pesetas. Pesetas.
ar sugar le degret	D. Baltasar Cortés El mismo	Palma.	Harina de 1.ª clase.	10.00	50:00 after 46:50 a 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
le 1889.	El mismo D. Miguel Verger.	ob mid.	Idem. de 3.ª idem.	10 00 11A	31102'15 1117 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31

Palma 10 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal so cos Section 4., & favor de la Gasa das à contantr su descavolvimiento y

we expedidas por la licina Doña nara combatirla. Este acc. 745 a. MùM no redoblar de 1665 su notividad v sus estuerzos, va que

Factoría de Utensilios de Ibiza. Mes de Noviembre de 1881.

estronava de Avamonte:

propagacion, esta la sido mis activa y propagacion, esta la sido mis activa y la leales cartas de poderosa que los inedios empleados

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

estrating a of rateroal na cone V	VECINDAD CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD de	pesetas. Peset	DEL
nes antificzeriess en las provinci	ide bacerlo, no casayano basta anota	7 officest ion	it, que D. Antonio	2330
19 19 D. Juan Riera Ribas.	Ibiza. Aceite. ordan	46'00 BEE	125 bramos 570	50
19 D. Antonio Torres Costa.	S. Mateo. d. ab aroul an Carbon. oimos	1000 kilogt.	100 que ingre60'0en	00
Ket 0 . Fn dichos establecimies	I wortheride minimiorables required about the	cuatro unos	il las alcabalas v	

Ibiza 20 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V. B. . El Comisario de guerra Inspector. Juan riche de de la compete de la Casa de riche, donde se ensaven todos los pre- toe se aconsejen para evitar la ramolhou es receptos de dicha cindad, y fue- cedimientos, tanto quincos como cul- de la plaga, se cultivarán las especies

ech prezervados del decreto de incor- turales, para extinguir la plaga. | y variedades de vidos más resistentes e talendos del insecto, y se verticarán de la acción del insecto, y se verticarán

Antonio Colomar y Marí, Juan y tes en las diferentes regiones de Es-Eulalia.—S. Cárlos. paña: medios de promoverlos y conci-

José Serra y Serra, José y María.

Juan Costa y Riera, Salvador y Ca-

talina.—Jesus. Antonio Marí y Marí, Antonio y Catalina.—Sta. Eulalia.

Vicente Guasch y Escandell, Vicente y María.—S. Carlos.

Vicente Tur y Ripoll, José y Esperanza.—Sta. Gertrudis.

Antonio Torres y Ribas, Bartolomé y Francisca.—S. José.

José Tur y Tur, Vicente y Francisca.—S. José.

Agustin Ribas y Marí, José y María.—S. Agustin.

- Juan Clapes y Juan, Juan y Eulalia.—Sta. Eulalia.

Ibiza 13 Diciembre 1881.--Narciso Redriguez Lagunilla.

los extractos detallados de las mismas Núm. 746.

REAL ACADEMIA de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA

d Ministerio de l'o-

Para los concursos ordinarios de 1882 y 1883 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1882.

TEMA PRIMERO.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

TEMA SEGUNDO.

Intereses económicos predominan- responda.

liarlos. T. Romannos con onp ne el

CONCURSO PARA EL AÑO 1883.

TEMA PRIMERO.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

TEMA SEGUNDO. TOTAL ATTAL

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes: | ad albegmi.

1. Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la tender el conocimiento de las contardo

2.* La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar «accéssit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó «accéssit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4. Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Noviembre del año á que cor-

5. Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó «accéssit,» conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni «accéssit.»

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó «accéssit» á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.
9. Los Académicos de número no

pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 17 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

REALES ORDENES.

CONCLUSION.

Estudo se ha servido de

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos GAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pú-

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey(Q. D. G.)del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.619 pesetas 51 centimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas y cuatro unos por 100 de Villanueva del Ariscal, provincia de Sevilla, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 504 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.º, á favor de la Casa de niños expósitos de Ayamonte:

Resultando de las Reales cartas de venta expedidas por la Reina Doña Mariana de Austria en nombre de Don Cárlos II, en 31 de Diciembre de 1665 y 4 de Mayo de 1669; del Real privilegio dado por el mismo Monarca en 20 de Noviembre de 1676; de las escrituras de fundacion de la Casa-hospicio de Ayamonte, y de las Reales cédulas de Don Felipe V y Don Cárlos III de 5 de Mayo de 1718 y 10 de Setiembre de 1771, que D. Antonio del Castillo y Camargo compró á la Corona, mediante precio que ingresó en la Tesorería general, las alcabalas y cuatro unos por 100 de Villanueva del Ariscal, cuyos derechos recayeron en la Casa de niños expósitos de dicha ciudad, y fueron preservados del decreto de incorporacion:

Resultando de las certificacionen expedidas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el partícipe no ha sido indemnizado del capital, y que la renta que por los expresados derechos le corresponde percibir es la misma que se consigna en presupues-

Resultando que la Junta de la Deuda, en sesion de 4 de Febrero último, de conformidad con el dictamen fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó decrarar subsistente la carga de justicia de que se trata:

En su consecuencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y cuatro unos por 100 de Villanueva del Ariscal fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en las arcas del Tesoro:

Considerando que no consta se haya indemnizado el participe, y que miéntras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que dichas alcabalas y cuatro unos por 100 produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de Justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda

elective par fall and loroli

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SENOR: La invasion filoxérica, de que son víctimas las provincias de Málaga y Gerona, presenta caracteres alarmantes, desarrollándose y propagándose de un modo tan rápido, que constituye una seria amenaza para los intereses vitícolas de aquellas fecundas y prósperas regiones. A pesar de las medidas adoptadas, de la perseverancia y del celo con que se han cumplido las leyes y las disposiciones encaminadas á contener su desenvolvimiento y propagacion, esta ha sido más activa y poderosa que los medios empleados para combatirla.

Esto aconseja al Gobierno redoblar su actividad y sus esfuerzos, ya que no para evitar todas las consecuencias del mal, porque evitarlas no seria posible, para impedir que aumente y crezca de esa manera inusitada, causando tan profundos y sensibles perjuicios á la más rica de todas las industrias de la Península. El mejor medio de hacerlo, no ensayado hasta ahora entre nosotros, pero que la ciencia recomienda, y que fuera de España ha producido inmejorables resultados, es el de establecer estaciones antifiloxéricas, donde se ensayen todos los procedimientos, tanto químicos como culturales, para extinguir la plaga.

La incertidumbre que existe sobre esos procedimientos es una de las causas que más han contribuido à traernos, bajo este punto de vista, al estado en que nos encontramos. Los ensayos que han de practicarse en las estaciones antifiloxéricas lograrán desvanecerla, y es seguro que cooperarán de un modo directo y notable á fijar las condiciones en que debe proseguirse la campaña que reclama la extincion del insecto.

En las estaciones antifiloxéricas además se practicarán cuantas observaciones microscópicas sean precisas para llegar á un conocimiento más exacto del temible insecto; allí aprenderá el acricultor á conocer los procedimientos más eficaces para contener é impedir los estragos de la plaga, los caracteres de la enfermedad, el cultivo de la vid americana, y cuanto con este asunto se relacione.

Por este y otros medios se propone además el Ministerio de mi cargo extender el conocimiento de las condiciones y caracteres del insecto, á fin de que los vitícultores puedan auxiliar eficazmente los esfuerzos de la Administracion, y contribuir con ellos al patriótico proyecto que á todos anima. Los esfuerzos de la Administracion, si no obtiene ese concurso y ese concurso no es decidido, serán siempre poco eficaces é incompletos.

Cree, por último, el Ministro que suscribe que establecidas esas estaciones antifiloxéricas, y planteados los diversos medios que se acaban de indicar, para utilizarlos con más éxito seria conveniente proceder á la organizacion de un servicio de inspeccion sobre la base que ofrece la Comision central de defensa, servicio importantísimo porque podria hacer conocer á la Administracion y á las provincias con rapidez y seguridad la aparicion de cualquier nuevo foco, y porque co-

nocido, esta podria contribuir poderosamente á extinguirlo en su nacimiento acumulando en el lugar, donde fuese oportuno hacerlo, todos los medios de que se pudiese disponer para llevar á cabo esta árdua é importante campaña, de la cual espera el Gobierno un resultado más eficaz y satisfactorio que de las anteriores.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne acordar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decreter lo siguiente: Artículo 1.º Se crean tres estaciones antifiloxéricas en las provincias que se determinarán por el Ministerio

de Fomento. Tomora . Cl

Art. 2. En dichos establecimientos se ensayarán cuantos procedimientos se aconsejen para evitar la difusion de la plaga, se cultivarán las especies y variedades de vides más resistentes á la accion del insecto, y se verificarán cuantos estudios químicos y observaciones microscópicas se relacionen con este asunto.

Art. 3.º Los servicios de inspec cion se harán por los individuos de la Comision central de defensa que el Presidente de la misma determine, debiendo informar verbalmente o por escrito á la mencionada Junta del resultado de su mision.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento fijará las bases de un concurso público para premiar la mejor cartilla que se presente, à fin de vulgarizar entre los agricultores el conocimiento de cuanto se relacione con el insecto, y medios de evitar ó contener sus es-

Art. 5.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias darán, cuando el Ministerio de Fomento lo estime oportuno, conferencias sobre este asunto, y en los Boletines oficiales se insertarán los extractos detallados de las mismas.

Art. 6.º Todos los gastos que originen los servicios anteriormente expuestos se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas abierto por la ley de 30 de Julio de a V. S. muchos años. Madrid 16 de 1878 á favor del Ministerio de Fo- Diciembre de 1881. PROGRAMA

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

TEMA PRIMERO.

hit, des de auestro territorios so in drugo en bien é en and del país: estem-

(Gaceta 11 Diciembre.)

CIRCULAR.

Con esta fecha se comunica al Go. bernador de Vizcaya la Real orden si-

Dada cuenta á S. M., del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion dirigida por V. S. manifestando la conveniencia de que se dejara sin efecto el nombramiento de subinspector-dentista de Don Ramon de Echevarría, vecino de esa capital, en atencion á carecer de título

legal: Vista la Real órden de 28 de Mayo de 1876, por la que se crearon los cargos de Inspector y Subinspector-dentistas, y la del Ministerio de Fomento de 1.º de Octubre último, declarando que la legislacion vigente no reconoce títulos de Licenciado, ni Doctores en Cirugía dental y que los expedidos por el Colegio español de Dentistas, establecido en esta Corte, carecen de validez oficial por tratarse de un establecimiento libre.

Vistos varios expedientes instruidos en este Ministerio, de los que resulta que los subinspectores de Dentistas no contribuyen á mejorar la marcha de la Administracion en lo que concierne al cumplimiento de las disposiciones de policía sanitaria; y que los citados Inspectores tampoco satisfacen ningupa necesidad científica:

Considerando que en la vigente ley de Sanidad sólo se reconocen Delegados especiales del Gobierno, en cuanto al ejercicio de las facultades de Medicina y Farmacia, y al de la profesion de Veterinaria bajo el nombre de Subdelegados de Sanidad, y que ántes de la referida Real órden de 28 de Mayo de 1876, los Profesores Dentistas estaban sujetos á la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, con arreglo á lo prevenido en los artículos 9.°, 24 y 26 del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1948;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido de-rogar la Real órden de 28 de Mayo de 1876 suprimiendo, en su consecuencia los cargos de Inspector y Subinspec-tores de Dentistas, y declarar que los Profesores de Cirugia dental quedan sujetos á la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á éstos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesion, á tenor de lo que disponen los citados artículos 9.º, 24 y 26 del referido reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. De

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de..

(De la Gaceta del 19.)

PALMA. ⇒ IMP. DE LA CASA DE MISERICORDIA